	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: 1100.48
		Versión: 0.4
		Fecha: 29.06.12
	RESOLUCION No. 075 de 2016 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO RESERVA DE LA INMACULADA”	Página 1 de 4

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “INVISBU”

En uso de sus facultades legales especialmente las otorgadas por el Acuerdo 048 de 1995.

CONSIDERANDO

- 1.-Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”
- 2.- Que mediante Acuerdo Municipal No. 048 del 25 de agosto de 1995, se creó el establecimiento público denominado INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-INVISBU, cuyo objeto es “desarrollar las políticas de Vivienda de Interés Social, en las áreas Urbana y Rural, aplicar la Reforma Urbana en los términos previstos por la Ley 9 de 1989, y demás disposiciones concordantes, especialmente en lo referente a la Vivienda de Interés Social y promover las organizaciones populares de Vivienda (...)”; y tiene como misión: “liderar, coordinar y concertar todas las acciones de los sectores públicos y privados, para mejorar la calidad de vida, de las familias de escasos recursos económicos, mediante la solución de sus necesidades de vivienda y saneamiento básico, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la ley.”.
- 3.- Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – Invisbu, constituyó una Unión Temporal con MARVAL S.A, con el propósito de presentar ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, uno o más proyectos de vivienda entre ellos el Proyecto de vivienda de interés prioritario para ahorradores (VIPA) denominado “RESERVA DE LA INMACULADA”, del municipio de Bucaramanga, consistente en la construcción de 776 soluciones de viviendas en Bucaramanga.
- 4.- Hogares Postulantes: Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección.
- 5.- El Artículo 2.1.1.3.1.3.3, del Decreto 1077 de 2015, establece: Listado de potenciales beneficiarios. Los oferentes de proyectos de vivienda de interés prioritaria que resulten seleccionados de acuerdo con lo establecido en la presente sección, presentarán ante el patrimonio autónomo un listado conformado por un número de hogares igual o mayor al número de viviendas del proyecto seleccionado, que se hayan postulado con el propósito de ser beneficiarios del mencionado proyecto y que reúnan los requisitos señalados en el artículo 2.1.1.3.1.3.1, el cual deberá contener como mínimo el nombre completo y el documento de identificación de cada uno de los miembros del hogar propuesto por el oferente.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO RESERVA DE LA INMACULADA”

Junto con la presentación del listado, el oferente deberá adjuntar la documentación que indique el patrimonio autónomo, de acuerdo con las instrucciones emitidas por los órganos de decisión del mismo, para verificar que los hogares incorporados en el listado cumplan las condiciones señaladas en los literales a), e) y f) del artículo 2.1.1.3.1.3.1 de la presente sección. En todo caso, deberá anexar la documentación a la que hace referencia el artículo 2.1.1.3.1.5.2 del mencionado decreto.

6.- El mismo establece que en el evento en que el oferente presente un listado con un número de hogares superior al número de viviendas a ejecutar en el proyecto seleccionado y el número de hogares que cumpla las condiciones señaladas en esta sección supere el número de viviendas mencionado, las entidades otorgantes del subsidio priorizarán en la asignación a los hogares que habiendo cumplido las referidas condiciones, cuenten con mayor ahorro.

Si, una vez verificado el mayor ahorro, se presenta empate entre uno o varios hogares, se asignarán los subsidios de acuerdo con el orden de radicación de las postulaciones ante el oferente del proyecto. Este orden deberá ser indicado por este último.

7.- Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda. Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente sección, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuadas por Organizaciones no Gubernamentales y por entidades nacionales o Internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda.

8.- El Artículo 2.1.1.1.4.1.4 del Decreto 1077 de 2015, establece: Proceso general de selección de beneficiarios de los subsidios. Una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, la entidad otorgante o el operador autorizado, si fuere el caso, las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar un listado de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Los hogares postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación. Una vez surtido el proceso general de selección de subsidio de beneficiarios; para asignar la unidad de vivienda a los beneficiarios del Proyecto Reserva de la Inmaculada vivienda a los beneficiarios que se postularon y cumplieron con todos los requisitos legales exigidos se requiere establecer unos parámetros basados en los principios de igualdad, transparencia dando prioridad a la población más vulnerable.

9.- Que el Gobierno Nacional establece unos criterios de priorización y focalización cuya asignación favorecerá en forma preferente a la población que se encuentre vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, que esté en situación de desplazamiento, que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable; no ser propietario de vivienda y no haber sido beneficiario con otro subsidio de vivienda.

	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO RESOLUCION No. 075 de 2016	Código: 1100.48 Versión: 0.4 Fecha: 29.06.12
	“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO RESERVA DE LA INMACULADA”	Página 3 de 4

Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

10. Que dentro de los beneficiarios del proyecto se encuentra una población en situación de discapacidad y mayores de 65 años a los cuales se requiere darles una atención especial preferencial para la asignación de la unidad de vivienda.

11. Que dentro del proceso que se ha realizado desde su postulación, el Ministerio de vivienda realiza la habilitación de 776 hogares postulados, pero que esta habilitación no significa la asignación de una nomenclatura.

12. Qué para los hogares que fueron habilitados con oportunidad de acceder a las 776 viviendas la asignación de su unidad familiar previo cumplimiento de requisitos se debe hacer a través de un sorteo, a excepción de los hogares que dentro del núcleo familiar postulado se encuentran personas en condición de discapacidad y/o personas de la tercera edad, es decir mayores de 65 años, a los cuales se les hará un sorteo aparte asignándoseles las unidades de vivienda diseñadas para estos casos.

13. Que el Decreto 1077 de 2015 establece que la entidad oferente elegirá el proceso de asignación de las unidades de vivienda a los beneficiarios por tanto es viable establecer los criterios para las asignaciones de las unidades de vivienda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU,

RESUELVE

PRIMERO: Determinar la metodología por medio de la cual se hará la asignación de las unidades de vivienda a los beneficiarios del proyecto RESERVA DE LA INMACULADA FASE 2.

SEGUNDO: SORTEO DE NOMENCLATURA PARA HOGARES CON ALGUNO O ALGUNOS DE SUS MIEMBROS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD Y/O CON PERSONAS DE LA TERCERA EDAD: La selección se hará a través de un sorteo iniciando por los hogares en cuyos núcleos familiares postulados se encuentren personas en condición de discapacidad y/o personas de la tercera edad mayores de 65 años, a quienes se les asignarán los Apartamentos que están en los niveles de acceso a las torres en los cuales se encuentran también las unidades de vivienda acondicionadas con el acceso a discapacitados.

PARÁGRAFO: Las personas en condición de discapacidad y/o personas de la tercera edad a que se refiere el presente artículo deben hacer parte del núcleo familiar postulado.

TERCERO: METODOLOGIA DEL SORTEO: El sorteo se hará con la presencia del jefe del hogar que figura en el núcleo familiar, o en su defecto con uno de los miembros del núcleo familiar mayor de edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que ningún miembro del núcleo familiar pueda hacerse presente al sorteo, el jefe del núcleo familiar podrá otorgar un poder o autorización a un tercero para que lo represente en el sorteo, debidamente autenticado ante notario, con facultades para firmar el acta de aceptación y las demás que se requieran para representarlo.



 <p>Instituto De Vivienda De Interés Social Y Turismo Urbano Del Municipio De Bucaramanga</p>	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO RESOLUCION No. 075 de 2016 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO RESERVA DE LA INMACULADA”	Código: 1100.48 Versión: 0.4 Fecha: 29.06.12
		Página 4 de 4

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de que no sea posible que el jefe del hogar otorgue poder a un tercero, este será representado por uno de los miembros de la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Procuraduría provincial, invitados al sorteo o la Oficina de Control interno de la entidad.

CUARTO: MECANISMO DEL SORTEO: El beneficiario que va a participar en el sorteo, ya sea el titular o su apoderado, deberá registrarse en una planilla suministrando el nombre y número de cedula para verificar que se encuentra en el listado de beneficiarios.

El beneficiario o su apoderado, tomará de la URNA debidamente cerrada y certificada por los entes de control invitados al sorteo, una tirilla que señalará claramente el número de la torre y el número de la unidad familiar que le correspondió la cual se leerá en voz alta, seguidamente el personal de apoyo le hará firmar un acta de aceptación en la cual se consignara los datos del beneficiario, y la unidad familiar que le correspondió.

PARÁGRAFO: La asignación de nomenclatura que le corresponda por sorteo a cada beneficiario no tiene lugar a cambio, excepto verificación de una situación de las establecidas en el numeral segundo de la presente resolución; en esta caso deberá presentarse el mismo día del sorteo la certificación médica o la documentación que determine la discapacidad o enfermedad.

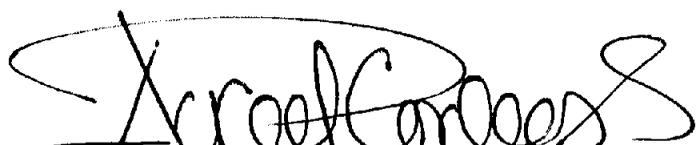
ARTÍCULO QUINTO: FECHA Y HORA DEL SORTEO: La fecha y hora del sorteo se informará a los interesados telefónicamente y a través de los medios masivos de comunicación.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución a través de la página web y demás medios de comunicación que se requiera.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bucaramanga, a los 04 días del mes de marzo de 2016


AYCHEL PATRICIA MORALES SUESCUN
 Directora INVISBU

Revisó Aspectos Jurídicos: Ana Rosa Arias Flórez, Jefa Oficina Asesora Jurídica del Invisbu
 Aspectos operativos WILSON RIOS QUINTERO.- Subdirector operativo.